



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Dario de Jesús Lopera Villegas
Demandado:	Beatriz Stella Ortiz Arias y otros
Radicado:	05001310300120200006700
Decisión:	Traslada sustentación apelación, prorroga proceso y fija fecha audiencia juzgamiento.

El 7 de marzo de 2024 en la audiencia inicial mediante auto se negó el decreto de una prueba testimonial solicitada por la parte demandante, quien interpuso recurso de reposición y apelación, el Despacho no mantuvo la decisión y concedió la apelación del auto en efecto devolutivo.

De conformidad con el artículo 326 del Código General del proceso se traslada a la parte contraria por tres (3) días la sustentación del recurso de apelación contra el auto que negó la prueba testimonial, vencido dicho término se remitirá el expediente al Superior.

De otro lado, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 121 establece: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva,*

hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...".

A su turno el art 627 de la misma codificación en su numeral 2 señala: *"La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley".*

Conforme a la citada normatividad, y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto se prorrogará este proceso.

Por ultimo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, que se llevará a cabo de manera virtual y el mismo enlace de la audiencia inicial servirá para esta audiencia, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: TRASLADAR durante tres (3) días a la parte no apelante la sustentación del recurso de apelación contra el auto que negó la prueba testimonial en la audiencia inicial del 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO: DECRETAR LA PRÓRROGA por el término de seis (6) meses, a partir del 28 de abril de 2024 conforme las prescripciones del artículo 121, Ibídem, para continuar conociendo este proceso.

TERCERO: INFORMAR al Consejo Superior de la Judicatura la presente decisión.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

El enlace para la audiencia de juzgamiento será el mismo en el que se realizó la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez

Secretaria

A.R.